

ADMINISTRACION

DE

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

DE LA PROVINCIA DE

GASTEËON.

Circular.

39.037 9

Practicado por la Excm. Diputacion provincial el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia por lo correspondiente á la mitad del cupo de esta provincia, importante 2.016,500 rs. con aplicacion al 2.º semestre de este año, se hace indispensable que ese Ayuntamiento proceda desde luego á repartir los *Arrenda y unio mis Arrenda y*

siste r.º unio mis con
que por la citada mitad le han correspondido á ese pueblo hasta fin del corriente, debiendo tener presente cuanto se previene en la Instruccion que por la Intendencia le ha sido á V. comunicada, y especialmente las disposiciones transitorias, comprendidas en los artículos 113 al 118, y ademas las observaciones siguientes:

1.ª Para que los Ayuntamientos guarden uniformidad en los repartos individuales, se sujetará esa Municipalidad, al tiempo de tirarlo, al modelo adjunto.

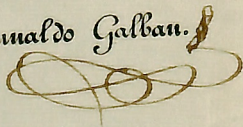
2.ª Como dicho repartimiento in-

dividual ha de quedar concluido precisamente para el día 18 de Octubre próximo, deberá ese Ayuntamiento empezar la recaudacion sin falta el dia 26 del mismo para no incurrir en la responsabilidad de que trata el artículo 46 de la Instruccion; teniendo presente que dicha recaudacion ha de hacerse á la vez por lo perteneciente á los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, aumentando tambien la parte relativa al mes de Noviembre, que se entiende vencida el dia 5 del mismo, y asi sucesivamente con la de Diciembre siguiente, pues siendo mensual la recaudacion, conviene el que esa Corporacion lo tenga presente.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Castellon 29 de Agosto de 1845.

Romualdo Galban.



S. Alcalde y Ayuntamiento de

Villafraña

